

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Dentro de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL donde es demandante la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ a través de Apoderada judicial, y demandado el señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS en el término legal concedido se presentó la subsanación de la demanda.

Términos:

Fecha auto inadmisión.....26 de abril de 2021
Fecha de estado.....27 de abril de 2021
Término en días para subsanar:.....5 días
Vence término subsanar demanda.....04 de mayo de 2021
Subsano demanda.....04 de mayo de 2021

Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ** a través de Apoderada judicial, en contra del señor **LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS** ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que la Apoderada de la demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora **CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ** en contra del señor **LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS** mayores, vecinos de, la demandante en la Dorada, Caldas y el demandado, en Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal del demandado, señor **LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. Teniendo en cuenta que se manifiesta en la demanda que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

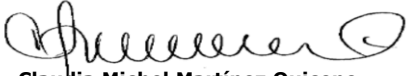
NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.082 del 12 de mayo de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 254
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Radicado: 2021-00119
Demandante: CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ
Demandado: LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS

Secretaría, _____.El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria